



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7462/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7462/2023

Sujeto Obligado

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Fecha de Resolución

08/02/2024



Palabras clave

Actas, defunción, cambio de modalidad.



Solicitud

Folio de Acta, fecha y causas de defunción, registrados de 2018 a 2023.



Respuesta

Le indicó que el sistema informático con el que cuenta no permite filtrar la información como la solicita; no obstante, proporcionó el número de registros de defunción de enero a diciembre de 2022 y de enero a noviembre de 2023 desglosados por mes y año. La información de 2018 a 2021, fue puesta a disposición en consulta directa por el volumen.



Inconformidad con la respuesta

Información diversa, el folio no conlleva procesamiento de la información.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado motivó debidamente el cambio de modalidad y otorgó diversas fechas de consulta directa en alcance a la respuesta, con lo cual se valida la misma.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

El recurso ha quedado sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7462/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161723001755**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Efectos.	16
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiocho de noviembre¹ de dos mil veintitrés,² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161723001755** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

“Solicito los números de folio de las actas de defunción entre 2018 y 2023 (o hasta la fecha última disponible), en formato digital, y con la causa de muerte del acta de defunción en cuestión. Es decir, en un formato de datos tabulares, quiero el registro de las defunciones en la Ciudad de México en donde cada renglón corresponde a una defunción, y las columnas son la fecha en que ocurrió, el número del folio del acta, y la

¹ Teniéndose por presentada el veintinueve de noviembre.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

causa de la defunción (por ejemplo, homicidio doloso; homicidio culposo; causa no determinada, etc).” (Sic)

1.2 Respuesta. El doce de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **CJSL/UT/2648/2023**, de misma fecha, suscrito por la persona responsable de la *Unidad* y **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/1906/2023** de once de diciembre, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

“...2648:

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Civil, quien envió el oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/1906/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, signado por la Lda. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, con el que se dio respuesta a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia...”

- 1906:

“...Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le preciso que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implica la obligación de todos los sujetos obligados de garantizar de

forma íntegra, clara, precisa y oportuna, a toda persona, la entrega de información que en ejercicio de sus atribuciones genera y que se reflejan en la toma de decisiones.

En ese sentido, el referido derecho **no implica la resolución de planteamientos que afecten la esfera jurídica de una persona en concreto**, el ejercicio del derecho de acceso a la información fomenta la participación ciudadana, al proporcionar herramientas para el conocimiento de la sociedad que permitan dar seguimiento a proyectos comunitarios y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, se da respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

De conformidad a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

En este contexto, es importante señalar que el sistema informático con el que cuenta la Dirección General del Registro Civil no permite filtrar la información como usted la solicita; es decir, por causa de muerte o defunción y por número de folio de acta; no obstante, se procede a informar los registros de defunción llevados a cabo de enero a diciembre de 2022 y de enero a noviembre de 2023 desglosados por mes y año.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2022	9,281	8,366	6,730	5,829	6,262	5,978	7,132	6,582	5,962	6,489	8,390	9,746
2023	7,660	7,738	6,825	6,329	6,185	6,261	6,005	6,169	6,035	6,001	5,882	

En lo referente a los registros de defunción de 2018 a 2021, se hace de su conocimiento que derivado del volumen de la información solicitada y que la misma rebasa las capacidades técnicas de esta Dirección General para ser entregada, la misma se pone a disposición del usted para su consulta directa en las instalaciones de esta Dirección General del Registro Civil, ubicada en Avenida Arcos de Belém No. 19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, los días 18, 19, 20 y 21 de diciembre del año en curso, en un horario de 9:00 AM a 15:00 PM, con Liliana Padilla Jácome, Sibdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia de la Dirección General del Registro Civil, quien le brindará la atención

correspondiente para que pueda consultar la información solicitada; lo anterior se sustenta en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

*“**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.” (sic)*

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El trece de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Me entregaron una información que no solicité (datos agregados de defunciones por homicidio a nivel anual). No estoy haciendo una petición para que procesen los datos que solicito. El folio de una acta de defunción es parte de la información de identificación de la misma (como el género o entidad donde fallece una persona), de manera tal que asignar a un folio cuál fue la causa de muerte de una persona no requiere mayor procesamiento.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El trece de diciembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7462/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veinte de diciembre**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* en misma fecha.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, vía *Plataforma*, mediante oficio **CJSL/UT/0053/2024** de misma fecha, suscrito por la responsable de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7462/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinte de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro vía *Plataforma* y correo electrónico, medio elegido por quien es recurrente, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

Medio de notificación
Correo electrónico

INFOCDMX/RR.IP.7462/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	16/01/2024 12:50:23	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------



Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>

RESPUESTA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.7462/2023

1 mensaje

Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>
Para:

16 de enero de 2024, 12:57 p.m.

Por medio del presente se adjunta el oficio CJS/UT/0050/2024 de fecha 16 de enero del año en curso, con la respuesta complementaria respecto de su solicitud de información 090161723001755, que derivó en el Recurso de Revisión RR.IP.7462/2023.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

LIC. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Plaza de la Constitución número 2, Piso 3, Oficina 303
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
Tel: 5555102649 EXT. 133
Correo electrónico: ut.consejeria@gmail.com

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169,186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3, fracciones IX, XIX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o suspensión de datos personales previstos.

SE NOTIFICA RESPUESTA A RECURRENTE RR.IP.7462-2023.pdf
1179K

INFOCDMX/RR.IP.7462/2023

Mediante oficios No. **CJSL/UT/0050/2023** de quince de enero, suscrito por la responsable de la *Unidad* y **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/047/2024** de quince de enero, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

“ ...

- 0050:

*...anexo al presente se hace llegar a través del sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico que Usted proporcionó, el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/047/2024**, de fecha 15 de enero de 2024, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en materia de Transparencia, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley derivadas del Recurso de Revisión **INFODCMX/RR.IP.7462/2023** que usted interpuso y del cual se observa una respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada con motivo de su solicitud de información con número de folio **090161723001755...**” (sic)*

- 047:

*“...En virtud de lo anterior se procedió a entregar la información solicitada de los registros de defunción de enero a diciembre del 2022 así como de enero a noviembre de 2023, por así encontrarse en los archivos con los que cuenta la Dirección General del Registro Civil, por lo que hace a los registros de defunción del 2018 a 2021 se pusieron a disposición del hoy recurrente para su consulta directa; lo anterior, en virtud del volumen de la información solicitada y que la misma rebasa las capacidades técnicas de esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México para ser entregada, puntualizando que **no corresponden de manera particular a defunciones por homicidio como refiere el hoy recurrente**, sino a todos los registros llevados a cabo en los diversos juzgados del registro civil de la Ciudad de México sin especificar la causa de muerte.*

*La información como fue solicitada por el hoy recurrente **implica el procesar la información para proporcoinarla de acuerdo a su interés particular**; es decir, actas*

10

INFOCDMX/RR.IP.7462/2023

de defunción del periodo 2018 a 2023, en formato digital, especificando la causa de muerte, en formato de datos tabulares en donde cada renglón corresponda a una defunción y en las columnas se especifique la fecha de defunción, número de folio del acta y causa de muerte.

Derivado de lo anterior, se puede determinar que la Dirección General del Registro Civil no está obligada a generar **formato de datos tabulares ni a elaborar documentos ad hoc** como el solicitante lo requiere; asimismo, la búsqueda de la información solicitada en el sistema denominado SID no permite aplicar los filtros de información como de manera específica lo solicita el hoy recurrente.

Sirven de apoyo los siguientes emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

09/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que **las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.** Las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR

SATISFECHO EL REQUERIMIENTO. Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internetk, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, **no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.**

Ante tal circunstancia, **lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completo la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.**

Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008.

...” (sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* remitió vía correo electrónico, el primero de febrero de dos mil veinticuatro, información en alcance mediante oficios No. **CJSL/DGRC/SAJCO/107/2024** de veinticuatro de enero, y **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/116/2024** de veintiséis de enero, suscritos por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, a través de los cuales informó lo siguiente:



Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>

ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.7462/2023

1 mensaje

Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>
Para: [Redacted]

1 de febrero de 2024, 2:19 p.m.

Por medio del presente se adjunta el oficio CJS/UT/0139/2024 de fecha 25 de enero del año en curso, con la respuesta complementaria respecto de su solicitud de información 090161723001755, que derivó en el Recurso de Revisión RR.IP.7462/2023.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



2 archivos adjuntos

139. ALCANCE A RECURRENTE RR.IP.7462-2023.pdf
181K

ALCANCE ML RR.IP.7462-2023.pdf
407K



Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>

ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.7462/2023

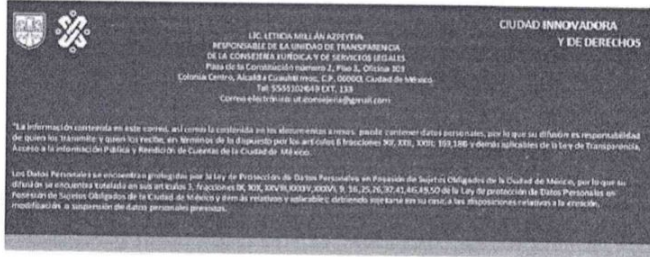
1 mensaje

Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>
Para: [Redacted]

1 de febrero de 2024, 10:33 a.m.

Por medio del presente se adjunta el oficio CJS/UT/0181/2024 de fecha 01 de febrero del año en curso, con la respuesta complementaria respecto de su solicitud de información 090161723001755, que derivó en el Recurso de Revisión RR.IP.7462/2023.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



181.RESPUESTA COMPLEMENTARIA A RECURRENTE RR.IP.7462-2023.pdf
801K

“
...

- 107:

En el SID (Sistema Nacional de Registro de Identidad) que fuera implementado por la Secretaría de Gobernación Federal en la Dirección General del Registro Civil de la

Ciudad de México y en las demás oficinas del Registro Civil de toda la República Mexicana, se cuenta con una cantidad aproximada de 498,000 registros de defunción realizados en la Ciudad de México en el periodo comprendido del 2018 al 2023.

En este contexto, es importante señalar que cada registro de defunción tiene un total de 38 campos a requisitar con la información relacionada a la defunción; por lo que, entregar la información como fue solicitada por el recurrente implicaría la revisión de cada uno de los 498,000 registros aproximados de defunción que multiplicados por los 38 campos a revisar, nos arroja un total de 18,924,000 campos para su análisis y registro; asimismo, el campo de causa de muerte cuenta con más subdivisiones de información, dependiendo de la enfermedad que se haya registrado, motivos por los cuales se señaló que se rebasan las capacidades técnicas y humanas de esta Institución.

El elaborar un documento ad hoc o en datos tubulares, como lo solicita el recurrente implicaría un trabajo humano y manual que afectaría la operación del área de archivos de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, que diariamente realiza un aproximado de 600 trámites requeridos por los usuarios.

Finalmente, al poner la información para consulta directa del recurrente, al mismo se le habilitará un área en la que podrá consultar los diversos libros que se encuentran en el acervo registral de esta Institución y que contienen los multicitados 498,000 registros de defunción...” (sic)

- 116:

“...Con la finalidad de garantizar el acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace de su conocimiento que se le dará acceso informático a los datos registrales de las actas de deunción que obran en el acervo registral en el periodo de tiempo solicitado; es decir, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023 y que consta aproximadamente de 498,000 registros en los cuales podrá consultar la o las causas de muerte que se hayan asentado.

Lo anterior, tomando en consideración que, si bien los folios solicitados corresponden al número consecutivo asignado a las formas autorizadas por esta Dirección General del Registro Civil para imprimir los registros de las actas de estado civil, a través de éstos también serían identificables las personas a las que corresponden. Razón por la cual se dará acceso informático a la fecha y causas de defunción de interés, esto es, los datos que no permitan la vinculación de estos elementos con personas identificadas o identificables a efecto de proteger su integridad y datos personales.

Atendiendo a la naturaleza y volumen de la información, para acceder a la información señalada, deberá presentarse en las instalaciones de esta Dirección General del Registro Civil, ubicada en Avenida Arcos de Belén No. 19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, del 19 de febrero al 8 de marzo de 2024, en un horario de 9:00 AM a 15:00 PM, con la licenciada Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlcae en materia de Transparencia de la Dirección General del Registro Civil, quien le brindará las facilidades necesarias para que pueda consultar la información...”

...” (sic)

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* informó que puso a disposición para consulta directa los registros de defunción del 2018 a 2021, en virtud del volumen de la información solicitada y que la misma rebasa las capacidades técnicas de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, puntualizando que no corresponden de manera particular a defunciones por homicidio, sino a todos los registros llevados a cabo en los diversos juzgados del registro civil de la Ciudad de México sin especificar la causa de muerte.

Además, motivó el cambio de modalidad al señalar que la búsqueda de la información solicitada en el sistema denominado SID no permite aplicar los filtros de información como de manera específica lo solicita quien es recurrente, justificando el volumen al ser 498,000 registros aproximados.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* motivó debidamente el cambio de modalidad al no contar con la información en la manera en que quien es recurrente la solicitó y atendiendo a la naturaleza y el volumen de la información, por lo cual, al también haber proporcionado diversas fechas para la consulta directa, es que se atiende la *solicitud*, actualizando la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, y por tanto, se determina sobreseer el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión

INFOCDMX/RR.IP.7462/2023

interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.